Centro de Martilleros
de Hacienda
y Bienes Raices
FUNDADO EL 8 DE AGOSTO DE 1921
BOLSA DE COMERCIO
ESCRITORIOS 448 AL 452
T. A. 31, RETIRO 1970
BUENOS AIRES

Buenos Aires, Enero 25 de 1949.

Al señor Presidente de la Convención Constituyente
de Reformas a la Constitución Nacional (1949).
S.E. Coronel (R.) D.Domimgo Mercante

Sala de Sesiones de la
H.C. de Diputados de la
Nación.-

CERTIFICADA

Honorable Señor:

Entendemos que los Martilleros Públicos cumplimos una alta misión para el progreso de los pueblos y tenemos plenos derechos como ciudadanos y como profesionales para hacer llegar a V.E. -y por su intermedio a la Asamblea- algunas cuestiones que consideramos deben incorporarse o aclararse en el texto de la nueva Constitución de la Nación Argentina, que se prepara.

Estas son cuestiones de orden institucional y de carácter económico, que suponemos tendrán amplia acogida en el seno de la Asamblea.

No necesitan mayores fundamentos, porque el título de cada una, define el concepto preciso, de lo que acaso necesite complementarse en el articulado correspondiente a su tema.

Son sólo tres cuestiones, a saber:

I.- CARGA PUBLICA

En la Constitución vigente, de 1853, se habla una sola vez, de la carga pública en el artículo 16.

No dice nada más.

Entendemos que en la nueva Constitución, para un tema tan importante y de tanta trascendencia, debe fijarse su alcance, su límite y su razón de ser, puesto que la "carga pública" sólo puede declararse por ley y existen infinidad de casos en que se ha aplicado por simples decretos, y lo que es peor por resoluciones ministeriales, felizmente muchas abolidas.

La carga pública cuando se hace en prestación de servicios para el Estado, en forma gratuita para el mismo, no puede ser onerosa y permanente para el que deba soportarla. El trabajo así cumplido importa una esclavitud y pedimos los martilleros que, por ejemplo, los que actúan como agentes de retención de impuestos

Centro de Martilleros
de Hacienda
y Bienes Raices
FUNDADO EL 8 DE AGOSTO DE 1921
BOLSA DE COMERCIO
ESCRITORIOS 448 AL 452
T. A. 31, RETIRO 1970
BUENOS AIRES

en sumas crecidas, elevadas, cobradas para el Fisco o para las entidades Oficiales con autarquía, deben ser compensados por el Estado, como lo son los vendedores de nafta y derivados del petróleo y cobradores de impuestos en general.

Con la vida cara actual, no se puede soportar la carga pública con un trabajo permanente,que obligue a las casas de remate, supeditadas a la Ley Nacional N° 11.747, a llevarlo con personal a sueldo y algunas de las cuales deben pagarlo para este servicio exclusivo, con sueldos nunca menores de $ 800.-m/n. mensuales y con una responsabilidad que se traduce en aplicación de fuertes multas cuando hay un error u omisión en alguna planilla. Es un trabajo "infalible" que nosotros realizamos con desembolsos propios y sin ninguna remuneración estadual. Esto no es justo y además erróneo en los tiempos que corresn. Pagamos así empleados para el Estado.

La disposición constitucional podrá tener a nuestro juicio una cláusula que diga:

"La carga pública se definirá por leyes reglamentarias, en materia de legislación impositiva, en prestación de servicios permanentes o transitorios y en base de compensaciones pecuniarias, cuando por su continuidad den lugar, a juicio de las autoridades a fijar un porcentaje sobre las sumas percibidas por el Agente de Retención de Impuestos o por cobros de servicios fiscales realizados por particulares. No admite el Estado la prestación gratuita de servicios si ellos son permanentes y beneficiosos para el mismo Estado. La justicia social no debe tolerar en ninguna forma el trabajo personal sin justa remuneración, aunque se trate de carga pública".

En los Estados Unidos de Norte América, todas las leyes definen estos principios, y es de recordación oportuna estas dos anécdotas siguientes: Mr. Hoover, ex-Presidente de aquel gran país, cuando fué dictador de víveres después de la primera guerra mundial, pretendió no cobrar emolumentos por la tarea enorme que realizaba. Pero la ley le obligó a aceptar una paga, y este ex-mandatario, persona enormemente rica, para acatar la ley aceptó que se le fijase una remuneración mensual de 10 dólares por mes. Así se cumplía con la ley.

Otro caso, fué el de un jugador de foot-ball, que para llenar una vacante en el cuadro incompleto de once, ocupó el sitio del jugador ausente en un partido, y tuvo que cobrar, malgrado su voluntad reiterada de hacerlo en forma gratuita, y percibió bajo recibo la suma de 2 dólares como compensación.

Esto basta para justificar lo que decimos más arriba.

Centro de Martilleros
de Hacienda
y Bienes Raices
FUNDADO EL 8 DE AGOSTO DE 1921
BOLSA DE COMERCIO
ESCRITORIOS 448 AL 452
T. A. 31, RETIRO 1970
BUENOS AIRES

II - JURISDICCION EXCLUSIVA DE LA NACION.

Existe un proyecto de Ley del ex-Senador don Santiago E.Graffigna, presentado el 14 de julio de 1942, en la ex-Cámara que el citado ex-Senador formó parte.

Se trata de un estudio muy completo sobre la aplicación que deberá hacerse, en el futuro, de lo que dispone el artículo 67, inciso 27, de la Constitución de 1853.

Debe definirse en la Constitución a dictarse, los alcances de la jurisdicción nacional exclusiva, para evitar con las provincias y territorios, cuestiones enojosas en materia de jurisdicción y soberanía, del Estado-Nación ante las provincias y los territorios que se sienten emulados. Máxime frente a los campos militares especialmente, que figuran contemplados en ese estudio del señor Graffigna, con enormes superficies territoriales y otros con situaciones como los que impone el puerto de La Plata y su régimen, cedido a la Nación en época del ex-Gobernador doctor Marcelino Ugarte, donde aún se controvierten derechos fiscales, y anteriormente se discutían situaciones frente al derecho de huelga en conflictos obreros, donde la nación encontraba que la Provincia de Buenos Aires le cuestionaba su derecho jurisdiccional en esta materia.

Las tierras destinadas por el ex-Presidente, General Roca para formar el puerto militar en las inmediaciones de Bahía Blanca, y las baterías anexas de artillería de costa, necesitaron más de treinta años para concluir con situaciones enojosas, también de carácter jurisdiccional, hasta para la instalación de oficinas de registro "civil", atendidas por personal de la base naval de esa zona.

Hoy se actualiza todo esto, frente a las grandes extensiones de tierra destinadas a nuevos Cuarteles y a campos de Aviación o de estaciones federales de Navegación Aérea, que suscitan cuestiones con ciertos derechos en la aplicación de impuestos para los negocios que actúan en el recinto de esas reservas destinadas a la Nación, y sus transferencias con la Ley 11.867.

El régimen de los servicios de ambas partes no está definido en forma clara hasta la fecha.

III - EL LIBRE TRANSITO.

El artículo 11 de la Constitución Nacional de 1853 forjó la personalidad universal del agro de nuestro país ante los ojos del mundo. Es un hecho indiscutible en la hora presente.

Centro de Martilleros
de Hacienda
y Bienes Raices
FUNDADO EL 8 DE AGOSTO DE 1921
BOLSA DE COMERCIO
ESCRITORIOS 448 AL 452
T. A. 31, RETIRO 1970
BUENOS AIRES

Fué la obra altamente previsora de los preclaros hombres, constituyentes de 1853, pues aseguró el libre tránsito, tanto para los productos argentinos o de orígen extranjero, como para los ganados de toda especie. Y una cláusula del mismo artículo prohibió la creación de impuestos que afectaran a ese libre tránsito, para en adelante -dice- "cualquiera que sea su denominación".

Es el atributo legal defensivo más fuerte y justo para contener las demasías u errores de los Gobiernos y Municipios. Y por eso se mantiene, teniendo en cuenta el principio latino que dice: "non bis in idem". No se puede repetir sobre lo mismo.

Este artículo queda felizmente en la nueva Constitución que se prepara, reforzado aún más si cabe por las dos palabras siguientes que se le agregan: "Ferrocarriles, Aeronaves", que se agregan para darle más extensión a esta franquicia constitucional.

Acaso convenga agregarle una cláusula complementaria que diga así: "Las provincias y los Municipios no podrán crear gravámenes que alteren en cualquier forma los principios básicos de este artículo, y la Nación concederá a las Provincias y Territorios una bonificación proporcional en obras efectivas, sobre los gravámenes regidos por la ley nacional de carnes o de los que en adelante sustituyan a esta ley".

"Declárase única y exclusiva la jurisdicción de la Nación para el régimen del mantenimiento del libre tránsito".

En el folleto que se acompaña: "Alberdi y la Constitución" puede hallar V.E. el detalle preciso y aclarado para justificar la necesidad de que el ejemplo del Decreto-Ley N° 9432--hoy ley de la Nación- (art. 103, incs.21,30 y 42) sirva de lección a las Provincias y Municipios que no respeten el derecho único y exclusivo de la Nación y pretendan ignorarlo aún con la difusión señalada por la obra titulada "El privilegio verdadero". Esta precisamente ha hecho ver algunas demasías de Gobiernos y Municipios para defender el mantenimiento del principio elevado del art. 11 que parece y debe ser respetado por la Asamblea Constituyente, que V.E. preside. Debe mantenerse su fuerza. En las págs. 12, 15 y 16 del folleto agregado se encuentra el detalle explicativo que hace inncesaria cualquier mayor argumentación.

A la Nación en consecuencia no hay que quitarle este artículo 11 de su Constitución a reformarse, que alguna vez será señalado por los historiadores como el más generoso para sellar

Centro de Martilleros
de Hacienda
y Bienes Raices
FUNDADO EL 8 DE AGOSTO DE 1921
BOLSA DE COMERCIO
ESCRITORIOS 448 AL 452
T. A. 31, RETIRO 1970
BUENOS AIRES

una característiea, acaso única en la vida de las naciones civilizadas, que reconocen a la Nación Argentina su popularidad internacional como el país de la carne y de los cereales.

Con estos antecedentes, V.E. se servirá dar curso a la presentación que dejamos hecha en nombre de los Martilleros Asociados al Centro de Martilleros de Hacienda y Bienes Raíces--que presido- y los que existen distribuídos en las Ferias Rurales de todo el país.

Saludamos a V.E. con nuestra mayor consideración.

POR EL CENTRO DE MARTILLEROS DE HACIENDA Y BIENES RAICES

Rodolfo P.Peracca
PRESIDENTE

Manuel Horacio Alcuaz
SECRETARIO

Julio A.Quesada
VICE-PRESIDENTE

Julio A. Quesada

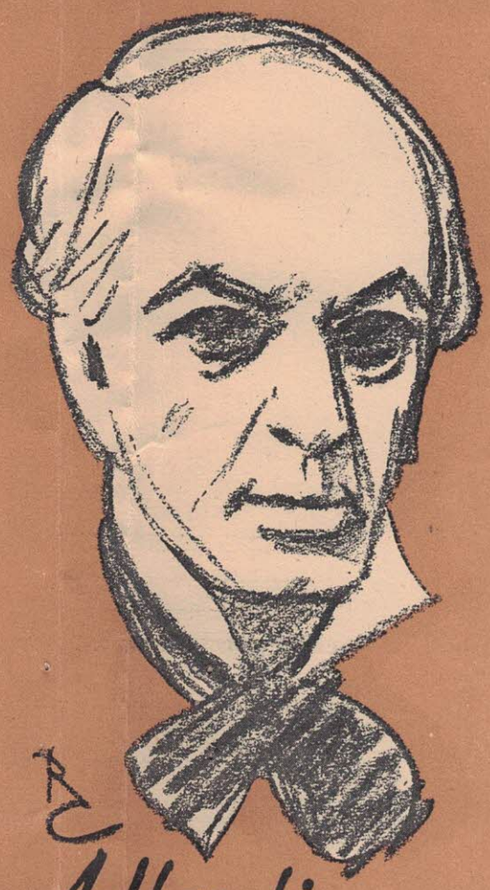

Alberdi y la Constitución